

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario laboral N°. **2019-101**, de **LUZ ESPERANZA GARZÓN CASALLAS** contra **PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado del actor allegó constancia de trámite de aviso (fls. 98 a 102), y solicita el emplazamiento del interviniente excluyente (fl. 103), estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el día 16 de marzo y el 30 de junio no corrieron términos por decreto del Consejo Superior de la Judicatura.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 23 de septiembre de 2019 (fls. 94 a 96), se dispuso requerir a la parte demandante para que adelantara nuevamente el trámite del aviso de notificación en debida forma tendiente a lograr la comparecencia de MIGUEL ANTONIO FORERO NIÑO, vinculado al presente proceso en calidad de interviniente excluyente.

Posteriormente, a través de memorial recibido el 08 de octubre de 2019 (fl. 97), el apoderado de la actora aportó guía de correo, copia cotejada del aviso y certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 98 a 100), que da cuenta que el citado (Miguel Antonio Forero Niño), *“no recibió el envío por el causal de dirección errada / dirección no existe”* (fl. 98).

Luego entonces, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer el emplazamiento del demandado:

“(...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (...)” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone el **emplazamiento** de *MIGUEL ANTONIO FORERO NIÑO*, y **designar**, de la lista de auxiliares de la justicia según acta adjunta, un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera a realizar las publicaciones del emplazamiento en radio y prensa, conforme

lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las existentes medidas de aislamiento, el Gobierno Nacional, el 4 de junio de 2020, expidió el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, el cual para el caso que nos ocupa, dispuso en el artículo 10:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, por secretaría, realícese la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

